



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00118-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1063

En atención a la solicitud de emplazamiento que hace el apoderado judicial de la parte demandante, no atenderá favorablemente, toda vez que la causal de devolución que se certifica por la empresa de correo no está dentro de las causales de devolución estipuladas en el núm. 4 del art. 291 del C.G.P. para poder proceder con el emplazamiento. Observándose adicionalmente de que en caso de que efectivamente no pudiera llevarse a cabo la notificación personal de los demandados, fue aportado en la demanda un numero celular a través del cual, como canal digital, podría intentarse llevar a cabo la notificación de los demandados referidos de conformidad a lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y garantizando su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e284782af2473fafa65ab78815757cc26d601535fad2eb34d3ef9a033c5f9ce8

Documento generado en 30/10/2020 03:16:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**